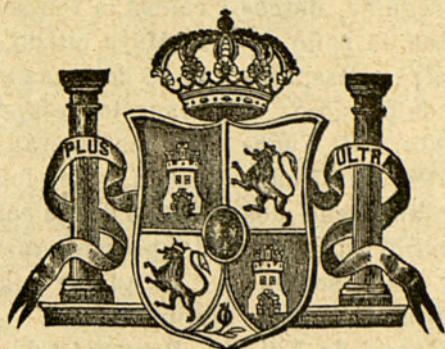


PRECIO DE SUSCRICION.

| PARA LA CAPITAL. | |
|------------------|----------------|
| Por un año.... | 17'50 pesetas. |
| Por seis meses. | 9'10 |
| Por tres id..... | 4'90 |



PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | |
|------------------|-------------|
| Por un año.... | 20 pesetas. |
| Por seis meses. | 10'65 |
| Por tres id..... | 6 |
| Un número..... | 0'25 |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

(De la Gaceta núm. 151).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

PARA

EL RÉGIMEN Y SERVICIO DEL RAMO DE CORREOS.

(Continuacion).

CAPÍTULO IV.

De la admision y envio de la correspondencia.

Art. 117. En todas las oficinas del ramo habrá uno ú varios buzones para la recepcion de la correspondencia ordinaria, estarán expuestas al público las tarifas vigentes y un cuadro en que se exprese las horas de entrada y salida de los correos, las de recogida y distribucion de la correspondencia, la de imposicion de certificados y demás servicios que en ella se presten.

Art. 118. Las llaves de los buzones estarán en poder de empleados de Correos, y á estos corresponde exclusivamente la manipulacion de la correspondencia.

Art. 119. Las horas para recibir las diversas clases de correspondencia se determinarán en cada oficina, de modo que solo quede hasta las salidas de los correos el tiempo indispensable para preparar las expediciones.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se refiere al servicio de correspondencia certificada, sinó cuando lo consienta la organizacion interior de la oficina. La correspondencia depositada en una

oficina dentro del tiempo marcado para una expedicion, habrá de ser necesariamente remitida por la misma.

Art. 120. Ninguna oficina de Correos podrá negarse á recibir y expedir la correspondencia que en ella sea depositada y se le entregue en las condiciones establecidas y con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 121. Los sellos de correo adheridos á la correspondencia serán inutilizados con el de la oficina de origen, cuidando los encargados de esta operacion de llevarla á cabo con la mayor claridad posible.

Donde exista sello de fechas se empleará este exclusivamente.

Art. 122. El sobrescrito de todo objeto que se confíe al correo deberá estar redactado con precision y claridad para evitar cualquiera duda en la transmision y entrega al destinatario.

Art. 123. Las oficinas del ramo deberán sellar con el de fechas toda la correspondencia que manipulen, las de origen en el anverso, las de tránsito y destino en el reverso.

Art. 124. La correspondencia del servicio interior no franca ó insuficientemente franqueda será remitida por la oficina de origen al Administrador de la principal ó estafeta mas próxima á la residencia del destinatario, en paquete separado indicando en el sobrescrito de cada objeto la cantidad necesaria para completar el franqueo, segun tarifa.

La oficina que reciba correspondencia en estas condiciones pasará aviso por escrito á los destinatarios para que se presenten ó remitan los sellos necesarios para completar el franqueo, y adheridos estos sobre el objeto é inutilizados con el de fechas de la oficina, será entregada ó remitida al destinatario.

Art. 125. Únicamente la Direccion general y los Administradores

de Correos, estos en caso de reconocida urgencia, podrán, en bien del servicio, detener ó modificar el curso de los correos determinado en los itinerarios respectivos.

Art. 126. Los dependientes del resguardo de consumos no podrán detener la marcha de los correos, pero sí seguirlos para verificar el registro dentro de la oficina.

Los empleados de resguardo de Aduanas podrán reconocer exteriormente las sacas y paquetes de correspondencia directa y presenciar la apertura de las destinadas á la oficina donde tenga lugar el reconocimiento.

Art. 127. La correspondencia no podrá ser detenida ni interceptada, sinó en virtud de orden escrita de la Autoridad judicial, salvo los derechos reconocidos al remitente por el art. 12.

Art. 128. La correspondencia será transportada por las vías férreas, por conducciones marítimas, en carruajes ó á caballo y por peatones.

Art. 129. Las oficinas de Correos cuidarán de expedir la correspondencia acondicionada de manera que sufra el menor deterioro posible dada la importancia de la que remitan y los medios que utilicen para su transporte.

Art. 130. Cuando hubiere diversas vías para remitir la correspondencia y en el sobrescrito se determinara una, deberá esta indicacion ser atendida por las oficinas de Correos.

Art. 131. Los Capitanes y patrones de buques mercantes estarán obligados á transportar la correspondencia que se les confíe para los puntos de escala ó de término, debiendo entregarla á la mayor brevedad en las respectivas oficinas.

Por este servicio podrán exigir un derecho de transporte de 5 pesetas por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y 50 céntimos por kilogramo de otros objetos, que

abonará la oficina del punto de origen cuando la correspondencia haya sido depositada en los buzones de esta, y la de destino cuando el depósito se haya efectuado por los remitentes en el mismo buque.

Las cuentas á que dé lugar este servicio se formularán y serán solventadas en la forma que prescribe el art. 233.

Art. 132. En las sacas, balijas ó carteras donde se remita correspondencia, no se incluirá objeto alguno extraño á la misma.

Los empleados ó contratistas que infrinjan lo prevenido en este artículo serán responsables del deterioro que puedan sufrir por aquella causa los objetos confiados al Correo.

Exceptuándose de lo dispuesto en este artículo los haberes que las Habilitaciones remitan á los empleados y el metálico recaudado por las oficinas como productos del ramo.

Art. 133. Toda expedicion irá acompañada de un «Vaya», en que consten los nombres de los empleados ó conductores que la sirvan, la fecha y hora de salida, la correspondencia de todo género de que aquellos se hicieron cargo y las oficinas donde debe ser entregada.

Los encargados de la expedicion consignarán en el «Vaya» la correspondencia que reciben en las estaciones de tránsito y todas las incidencias que ocurran durante aquella.

Las oficinas de tránsito y la de término refrendarán dicho documento, sirviendo el mismo con análogas anotaciones para la expedicion de regreso, y quedando archivado en la oficina que lo expidió.

Art. 134. La correspondencia directa se remitirá siempre en sacas, balijas ó carteras cerradas.

Art. 135. La reexpedicion de un objeto á nuevo destino dentro del Reino no dará lugar al pago de porte alguno suplementario y

podrá hacerse en virtud de petición oral ó escrita dirigida por el destinatario al Jefe de la oficina que debe verificar la reexpedición.

Art. 136. El franqueo de la correspondencia con sellos servidos dará lugar á la imposición de una multa equivalente al quíntuplo del valor que representen aquellos; esta multa no será en ningún caso inferior á 5 pesetas, ni superior al límite señalado por la ley á la Autoridad gubernativa, y se hará efectiva por el expedidor en papel de pagos al Estado.

Al efecto, el Jefe de la oficina donde se descubriere el fraude remitirá la correspondencia en que se hubiese cometido, acompañada de oficio, á la oficina de destino ó del punto más próximo á la residencia del destinatario, quien será citado por el Jefe de la misma para que en presencia de dos testigos abra la carta si se tratara de esta clase de correspondencia, y manifieste en todo caso el nombre y señas del remitente, de cuya diligencia se levantará acta.

Si el destinatario entregase voluntariamente la carta, se unirá esta al acta, y en caso contrario se le obligará á cortar la firma y el sello ó sellos que dieron lugar al procedimiento, impetrándose para conseguir esto, en caso necesario, el auxilio de la Autoridad civil.

Estas diligencias serán remitidas al Administrador del punto donde resida el remitente ó el de la oficina más próxima, quien las pasará en el plazo más breve al Gobernador de la provincia, ó en su defecto al Alcalde, para que llamando al expedidor, y previo reconocimiento de su firma, le exijan la multa en la forma ordinaria.

Art. 137. La correspondencia franqueada con sellos falsos ó de dudosa legitimidad, será remitida á la oficina de destino, para que esta averigüe el nombre y domicilio del expedidor, y estos datos se enviarán á la Dirección general para que solicite el reconocimiento de los sellos. Comprobada la falsedad de estos, se pasará el asunto con todos sus antecedentes á los Tribunales de justicia.

(Continuará).

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Segun participa á este Gobierno de provincia el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, se han fugado de la cárcel de Don Benito en la madrugada del 28 del actual los presos siguientes:

Faustino Garcia de la Plaza, natural de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad-Real, de 29 años de edad, alto, semituerto del ojo izquierdo, viste pantalon de pana, chaqueta y chaleco de paño

oscuro, sentenciado á 30 años de presidio.

Segundo Lopez, natural de dicho Villarrubia de los Ojos, de 31 años de edad, estatura regular, descolorido, viste pantalon de paño oscuro, blusa azul y alpargatas, sentenciado á 30 años de presidio.

Tomás Molina, natural de Fuenlabrada de los Montes, de 27 años de edad, alto, moreno, tiene dos cicatrices en el carrillo izquierdo, viste pantalon azul y blusa, sentenciado á 14 años de presidio.

Agustin Lison, natural de Vitigudino, de 33 años de edad, alto, moreno, viste pantalon oscuro, blusa clara y faja, sentenciado á 6 meses de prision.

Antonio Casto, conocido por Antolin Honorio, natural de Vildetorres, de 33 años, ojos negros, moreno, viste traje de paño oscuro, sentenciado á 3 años de prision.

Manuel Quintana, natural de Quintana de la Serena, de 27 años de edad, alto, pelo castaño, ojos azules, tiene una cicatriz en el carrillo derecho, viste traje de paño oscuro y alpargatas blancas.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan sin demora á la busca de dichos sugetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 31 de Mayo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

El día 17 de Marzo último desapareció de Villadiego Aquilino Varon Perez, de 30 años de edad, casado, estatura regular, pelo negro, cejas idem, ojos idem pequeños, barba poblada, viste blusa y bombacho blancos rayados, este remontado, alpargatas y boina.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido lo pondrán en conocimiento de este Gobierno á los fines que procedan.

Burgos 31 de Mayo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

Habiendo sido robada la Iglesia de Fuenmayor, provincia de Logroño, llevándose los ladrones una custodia, dos cálices, un copon y unas crismas, todo de plata, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin demora á averiguar el paradero de dichos objetos, y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición, igualmente que las personas en cuyo poder se encuentren.

Burgos 31 de Mayo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

La Comisión provincial en sesión de 28 de Mayo último acordó que se publique una circular en el Boletín oficial recordando á los Alcaldes la remisión de los balances de Mayo citado, fijando en la primera columna el importe del presupuesto refundido, cuyos documentos deberán enviarse á la Contaduría de fondos provinciales dentro de los cuatro primeros días del presente mes.

Lo que se publica para su cumplimiento.

Burgos 1.º de Junio de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

En el expediente instruido á instancia de D. Fabriciano Torrontegui, registrador de la mina titulada Lejana, núm. 733, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

Presentada instancia por D. Carlos Echavarreta, apoderado de D. Fabriciano Torrontegui, registrador de la mina nombrada Lejana, en término de Espinosa de los Monteros, solicitando la renuncia de la referida mina, y con arreglo á lo prevenido en el art. 64 de la vigente ley de minas, he acordado aprobar la renuncia, dejando sin efecto ni validez alguna el referido expediente y el terreno franco y registrable.

Lo que se publica por este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Mayo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

En el expediente instruido á instancia de D. Fabriciano Torrontegui en solicitud de la mina titulada Casualidad, en término de Espinosa de los Monteros, he dictado con fecha de hoy el acuerdo siguiente:

Presentada instancia por D. Carlos Echavarreta, apoderado de D. Fabriciano Torrontegui, registrador de la mina nombrada Casualidad, núm. 732, solicitando la renuncia de la referida mina, y con arreglo á lo prevenido en la vigente ley de minas, he acordado dejar sin efecto ni validez alguna el repetido expediente.

Lo que se publica por este periódico oficial para conocimiento del público, quedando el terreno franco y registrable.

Burgos 28 de Mayo de 1889.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 14 de Diciembre de 1888.

Abierta á las seis de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Andrés Aldea, y asistencia de los Sres. Morena, Rilova, Alfaro, Muñoz, y Arquigaga, dióse lectura del acta de la anterior de 11 del actual y quedó aprobada.

Se acordó señalar el día 21 del corriente para conocer del expediente de prófugo de Felipe Gil Martínez, alistado en Vadocondes para el reemplazo de este año.

Habiéndose advertido por el Negociado de quintas que se ha cometido el error de comprender en relacion de los soldados sorteados remitida al Jefe de la zona militar de Miranda al mozo Mariano Ruiz Garcia, núm. 5 del alistamiento de Pino de Bureba para el reemplazo de este año, siendo así que fué declarado exento por la Comisión como comprendido en el art. 69 de la ley de reemplazos, cuyo error material es de todo punto necesario subsanar: la Comisión acuerda que se oficie al Jefe de la expresada zona dándole conocimiento de la equivocación cometida, á fin de que quede sin efecto el sorteo respecto del mozo en cuestion y quede sujeto á la responsabilidad asignada por la ley á los exentos del art. 69.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel del partido de Sedano para el actual año económico, cuyos gastos importan la cantidad de 3073'03 pesetas y los ingresos igual cantidad.

Se acordó aprobar la cuenta de gastos carcelarios del partido judicial de Villarcayo correspondiente al año económico de 1886-87, cuyos ingresos ascienden á 8229'95 pesetas y los gastos á la de 6372'05 pesetas, quedando una existencia de 1857'90 pesetas.

Examinada la cuenta de gastos carcelarios del partido judicial de Belorado correspondiente al año económico de 1887-88, rendida por el Alcalde de aquella villa, cuyos gastos ascienden á 2502'75 pesetas, y los ingresos á 5875, quedando una existencia de 3372'75, la Comisión acuerda desechar de la data las 2 pesetas que no se justifican por reparación de utensilios, y aumentar á la misma 4 pesetas consignadas de menos sin duda por equivocación en las partidas de socorros y comida extraordinaria de los presos, y aprobar en este concepto la cuenta, importando el cargo de la misma 5875 pesetas, y la data 2504'75, y quedando una existencia de 3370'25, en vez de las 3372'25 que figuran en la misma.

Examinado el expediente ins-

truido á virtud de instancia dirigida á la Comision provincial por D. Agapito Santa Maria, Secretario que ha sido del Ayuntamiento de Villafruela, pidiendo se ordene al Ayuntamiento de aquel distrito le satisfaga 114 pesetas que dice le adeuda por los haberes devenidos de sus sueldos correspondientes al 2.º semestre de 1878-79; y considerando que el conocimiento de este asunto corresponde al Sr. Gobernador civil de la provincia, con arreglo á lo dispuesto por el art. 171 de la ley municipal: la Comision acuerda que se remita la instancia á la expresada Autoridad superior de la provincia á fin de que pueda resolver lo que considere procedente con arreglo á sus atribuciones legales.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar la alzada interpuesta por los Concejales de Medina de Pomar D. Tomás Garcia y D. Agustin Martinez contra el acuerdo del Ayuntamiento de aquel distrito de 4 de Noviembre próximo pasado en que se nombró por mayoría de 7 votos contra 3 Preceptor de latinidad de dicho pueblo, retribuido con los fondos del municipio, á D. Andrés Martin Alonso, Cura párroco del pueblo de Agüera, perteneciente al distrito municipal de la Merindad de Montija.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Agustin Lezcano Perez, Recaudador que ha sido de arbitrios municipales y del impuesto de consumos en Revilla Vallegera, contra el acuerdo del Ayuntamiento de 17 de Setiembre de este año en que se le ordenó que en el término de quinto día ingresara en la Depositaria municipal la cantidad de 1213 pesetas 71 céntimos, sin perjuicio de que el Ayuntamiento admita en descargo de la cuenta del reclamante las sumas que se declaren legalmente fallidas.

En el expediente instruido á instancia de D. Domingo Garcia y D. Aquilino Terrones, vecinos de Medina de Pomar, Alcalde y Concejal que han sido respectivamente del Ayuntamiento de la Merindad de Cuestaaurria, pidiendo que se obligue á aquella Corporacion á pagar 5.000 pesetas que se adeudaban á D. Benito Quintana, vecino de aquella villa, por haberlas prestado para atenciones al municipio: dióse cuenta de la instancia fechada en 18 de Octubre último por D. Eusebio Lopez Rebolleda, vecino de Nofuentes, dirigida al Sr. Gobernador civil de la provincia manifestando que en 16 de Setiembre próximo pasado se le dirigió una comunicacion por la Alcaldía en que se le ordenaba que ingresase en la Depositaria municipal 7690 pesetas, cuyo ingreso no hizo por considerar que la no-

tificacion no llenaba los requisitos de la ley, prescritos en el art. 146 de la provincial, y que al efecto se dirigió en 14 de Octubre á aquella autoridad local por medio de instancia en que se pedía se cumplieren los requisitos de dicho artículo, á lo cual contestó negativamente; y no creyendo justa la contestacion dada, suplica se ordene al Alcalde haga el requerimiento en la forma prevenida y que entre tanto se suspenda todo procedimiento contra él; y resultando que el Alcalde en su informe manifiesta que se le hizo la notificacion convocándole á la casa Ayuntamiento y leyéndole el oficio del Sr. Gobernador, que declaraba su responsabilidad; y no resultando que en la diligencia de notificacion se insertó la providencia íntegra, ni se expresaron al interesado los recursos que en su caso procedían segun la ley, firmándose la notificacion por el mismo y por el funcionario que la verificase, cuyas omisiones no pudo tenerlas en cuenta la Comision al emitir su informe en acuerdo del 1.º del corriente, acuerda informar al Sr. Gobernador que procede ordenar al Alcalde que llene los requisitos expresados en el artículo 146 de la ley municipal, para que desde aquel momento empiece á transcurrir el plazo que la ley concede al reclamante para interponer los recursos que crea necesarios.

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede requerir de inhibicion al Juzgado de primera instancia de Briviesca en un interdicto de recobrar promovido por D. Pedro Manuel Ruiz, á virtud de haberse ejecutado en el cauce del rio que atraviesa la poblacion y cerca de unos molinos harineros del D. Pedro determinadas obras en cumplimiento de un acuerdo del Ayuntamiento adoptado para evitar los perjuicios que el desbordamiento de las aguas ocasionaba al vecindario.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete y media de la noche
Burgos 14 de Diciembre de 1888.
=El Vicepresidente, Andrés Aldea.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. José Tejada, Administrador de contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que segun me comunica el Recaudador de las contribuciones territorial é industrial de esta localidad, y en virtud de lo establecido en el art. 42 de la instrucion del ramo, los contribuyentes que no hubiesen satisfecho sus cuotas del trimestre corriente en los dias en que ha estado abierta la cobranza en este distrito, podrán verificar el pago, sin recargo alguno, durante los 10 primeros

dias del próximo mes de Junio en las oficinas de recaudacion establecidas en la calle de San Juan, núm. 78 de esta ciudad, capital de la zona recaudatoria.

Al propio tiempo considero oportuno advertir á los contribuyentes deudores que los que dejen trascurrir este segundo plazo sin pagar sus cuotas, incurrirán en el recargo de apremio de primer grado, que importa el 5 por 100 del débito, con arreglo al art. 11 de la instrucion de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Burgos 28 de Mayo de 1889. =
El Administrador de Contribuciones, José Tejada.

INTERVENCION DE HACIENDA.

El día 1.º del mes de Junio próximo se abre el pago de la mensualidad corriente de las clases pasivas que perciben sus haberes por la Depositaria Pagaduría de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro hasta el día 11 inclusive, que se retirarán las nóminas de la Depositaria, sea cual fuere el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á las expresadas clases que percibirán el 10 por 100 en calderilla.

Burgos 29 de Mayo de 1889. =
El Interventor, José Vazquez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Sedano.

D. Ciriaco Manzanares y Molina, Juez de primera instancia de esta villa de Sedano y su partido,

Hago saber: que el día 21 de Junio próximo á las once de su mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado los bienes inmuebles que han sido embargados á Dominica Sainz Ruiz, vecina de Gallejones, á virtud de autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ciriaco Revuelta, á nombre de D. Gerónimo Marquina Merino, vecino de Cubillos del Butron, sobre pago de pesetas, cuyos bienes son:

Un prado en término de Aylanes, de 1 celemin de sembradura, de segunda calidad, al sitio que llaman la Vega del Prado, tasado en 20 pesetas.

Otro al sitio de San Julian, á las Quintanas, en término de Gallejones, de 2 celemines, en 10.

Una heredad, término del pueblo de Aylanes, jurisdiccion del Ayuntamiento del Valle de Zamanzes, al sitio del Calero, de segunda, de 6 celemines, en 50.

Otra heredad, término de este pueblo de Aylanes y sitio que llaman Mata la Lora, de segunda, de 3 celemines, en 10.

Otra término de este pueblo y

sitio de los Prados, de 2 celemines y medio, en 25.

Otra en el término de Gallejones y sitio de las Grandes, de 10 celemines, de segunda, en 50.

Otra en dicho término y sitio de la Moñeca, de tercera, de 2 celemines, en 10.

Otra en dicho término y sitio del Bardal, de 3 celemines, de tercera, en 10.

Otra en término del pueblo de Báscones, de esta jurisdiccion y sitio de Peñaortun, de 5 celemines, de segunda, en 50.

Otra en dicho término y sitio de Valdetoveña, de segunda, de 3 celemines, en 10.

Otra en término de Aylanes y sitio de la Carbonera, de 2 celemines, de tercera, en 8.

Otra en dicho término y sitio de la Carbonera, de tercera, de 3 celemines, en 8.

Otra en dicho término y sitio de la Carbonera, de 3 celemines, de tercera, en 10.

Otra en término de Aylanes, al sitio que llaman el Rey, de 6 áreas, en 175.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la compra, advirtiéndose que las fincas señaladas con los números 1, 2, 3 y 5, aunque sin título, se hallan sin embargo inscritas en el Registro de la propiedad, sin que los licitadores puedan exigir otros, y que las restantes se sacan á remate sin previa formalizacion de títulos, siendo de su cuenta el proveerse de él en la forma expresada en la regla 5.ª del art. 42 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley hipotecaria; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasacion de aquellas, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate.

Dado en Sedano á 25 de Mayo de 1889. =Ciriaco Manzanares. =
Por su mandado, Martin Santa Maria.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL

DE

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Esta Corporacion, y en su nombre la Seccion de Ganadería, constituida en Jurado para la Exposicion provincial de ganados y algunos mecanismos industriales, ha acordado sacar á subasta pública la construccion provisional de un cercado, vallas y encerraderos, la instalacion de jaulas, pabellon y gallardetes y adornos necesarios

para la Exposicion referida, bajo el pliego de condiciones que se expresa á continuacion.

Pliego de condiciones que se cita.

1.^a La subasta se celebrará el dia 7 de Junio próximo y hora de las once de la mañana en el local de la Secretaría del Consejo, sita en el Palacio provincial, piso 3.^o, bajo la presidencia del que lo es del Jurado, con asistencia de todos los Vocales del mismo.

2.^a Servirá de tipo máximo para la subasta la cantidad de 500 pesetas á que asciende el presupuesto, sin que pueda ser admitida proposicion alguna que exceda de dicha suma.

3.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado en los 15 primeros minutos de la hora designada, y caso de resultar dos ó mas iguales, se harán por pujas á la llana, siempre que la cantidad no baje de 10 pesetas.

4.^a Adjudicada que sea al mejor postor, la construccion indicada se extenderá el correspondiente compromiso entre ambas partes, en el que se hará constar la obligacion del concesionario de hacer las obras con sujecion al plano, que estará de manifesto en la Secretaría todos los dias no feriados de diez de la mañana hasta las dos de la tarde.

5.^a Las obras han de estar terminadas el dia 26 de Junio, en cuya fecha podrá entregársele, si lo exige, la mitad de la cantidad en que quedara el contrato.

6.^a Será obligacion del contratista en los dias 29 y 30 de Junio y 1.^o de Julio tener á disposicion del Jurado dos obreros por lo menos para las reformas ó innovaciones que surgieran en el momento.

7.^a El dia 2 de Julio podrá proceder á deshacer la obra, comenzando por los objetos que pertenezcan al Ayuntamiento, que pondrá á disposicion del Municipio para que puedan ingresar en sus almacenes, y desde luego, terminada que sea esta entrega, se le abonará el resto de la contrata.

Burgos 31 de Mayo de 1889.—El Presidente, Victor Ebro Fernandez de la Cuesta.—El Secretario, Manuel Garcia.

Alcaldia de Gumiel del Mercado.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del ejercicio de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, para que los contribuyentes puedan enterarse de las alteraciones introducidas en su riqueza amillarada y deducir las reclamaciones de agravio

absoluto ó comparativo que crean pertinentes, dentro del expresado plazo.

Gumiel del Mercado 27 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Dionisio Calvo.

Alcaldia de Padrones de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de vinos de todas clases, aceites, carnes frescas y saladas que se han de expender en el próximo año económico de 1889-90 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta, en la casa consistorial de esta villa en el dia 9 de Junio próximo á las doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Padrones de Bureba 24 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Carlos Hoz.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villareal de Buniel para los dias 9 y 16 de Junio, á las diez de la mañana, respecto del vino, á la venta exclusiva.

El de Galbarros para los dias 2 y 9 de Junio, á la una de la tarde, respecto del vino, carnes frescas y saladas y aceite, á la libre venta.

El de Gumiel de Izan para los dias 16 y 23 de Junio, á las diez de la mañana, respecto de carnes frescas y saladas, aceites y vinos de todas clases, aguardientes y licores, vinagre, pescados frescos de mar y rio, jabon, sal, carbon y cereales, á la libre venta.

El de Fuentenebro para los dias 9 y 19 de Junio, de doce á una del dia, respecto de las carnes vacunas, lanares, cabrías y de cerda, aceites, jabon y pescados frescos, á la libre venta.

El de La Orra para los dias 10 y 19 de Junio, de diez á doce de la mañana, respecto de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, á la libre venta.

El de Mahámud para el dia 12 de Junio, á las diez á once de la mañana, respecto de carnes frescas y saladas, vinos, aceite y jabon, á la libre venta.

El de Cilleruelo de Arriba para los dias 2 y 10 de Junio, de once á doce de la mañana, respecto de las especies sujetas al impuesto de consumo, á la libre venta.

Comisaria de Guerra de Burgos.

El dia 8 del mes de Junio próximo y á las once de su mañana se adquirirá por medio de proposiciones libres la cebada necesaria en la Factoría de subsistencias de

esta plaza, bajo las condiciones que se hallan de manifesto en el anuncio puesto al público en dicho establecimiento.

Burgos 27 de Mayo de 1889.—José Vigil.

ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA.

COMISION DE BURGOS.

Los Sres. Fernandez Villa hermanos, Comisionados de dicho Establecimiento en esta provincia, anuncian al público haber trasladado sus oficinas á la calle de los Vadillos, núm. 12.

Horas de despacho: de nueve de la mañana á dos de la tarde.

3—3

INDICE

de los decretos, órdenes y circulares del Gobierno y disposiciones de las Autoridades administrativas de la provincia insertos en los números del Boletín correspondientes al próximo mes anterior.

Núm. 70. Ministerio de la Gobernacion. Circular trasladando la Real orden sobre la entrega de los pases reglamentarios á los reclutas.

—Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Abril último.

Núm. 71. Ministerio de Gracia y Justicia. Instruccion para la ejecucion de los artículos 77, 78, 79 y 82 del Código civil.

Núm. 72. Ministerio de la Gobernacion. Ley sobre la renovacion bienal de los Ayuntamientos que debia verificarse en la primera quincena de Mayo del año actual.

—Ministerio de Fomento. Real orden elevando á la clase de permanentes con la dotacion de 500 pesetas anuales, otras con 450, otras con 400, y otras con 250, varias escuelas de la provincia de Burgos.

—Audiencia de Burgos. Circular publicando la Real orden sobre la intervencion de los individuos de la Guardia civil en el procedimiento criminal.

Número extraordinario del dia 7. Ministerio de la Gobernacion. Real orden dictando reglas sobre las operaciones que deben preceder á las próximas elecciones municipales.

—Circular del Gobierno de la provincia sobre el cumplimiento de dicha Real orden.

Núm. 73. Ministerio de Hacienda. Real orden estableciendo una escala gradual para la contribucion industrial de las Compañías de seguros sobre la vida.

—Comision de rectificacion del Catálogo de montes públicos. Relacion de los exceptuados de la desamortizacion en el partido judicial de Aranda de Duero.

Núm. 74. Administracion de Impuestos y Propiedades. Circular sobre el cupo de consumos.

—Relacion de los montes exceptuados de la desamortizacion en el partido de Aranda (continuacion).

Núm. 75. Gobierno de la provincia. Circular sobre el empadronamiento vecinal.

Núm. 76. Idem. Otra publicacion de la rectificacion que en la Gaceta se hace de la disposicion 4.^a de la circular sobre renovacion bienal de los Ayuntamientos.

—Audiencia de Burgos. Circular publicando la orden de la Direccion general de lo contencioso del Estado para que los Jueces de instruccion pongan en conocimiento de las Abogacías del Estado la incoacion de causas que puedan interesar á la Hacienda pública.

Núm. 77. Ministerio de la Gobernacion. Real orden sobre capacidad de un Diputado provincial de Burgos.

—Relacion de los montes públicos destinados á dehesas boyales en el partido de Aranda.

Núm. 78....

Núm. 79. Gobierno de la provincia. Estado del precio medio de los artículos de consumo en la provincia en el mes de Abril último.

—Relacion de los montes públicos declarados de aprovechamiento comun en el partido de Aranda.

Núm. 80. Direccion general de Beneficencia y Sanidad. Circular sobre la renovacion bienal de las Juntas provinciales de Beneficencia.

Núm. 81. Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 11 de Diciembre último.

—Relacion de los montes públicos que resultan enagenables en el partido de Aranda.

Núm. 82. Ministerio de la Gobernacion. Real orden para que los Gobernadores civiles participen al Ministerio de Estado el fallecimiento de los Caballeros Gran Cruz de la Real orden de Isabel la Católica.

—Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 11 de Diciembre (continuacion).

Núm. 83. Idem del dia 12.

Núm. 84. Ministerio de la Gobernacion. Reglamento del ramo de Correos.

Núm. 85. Idem. (continuacion). —Diputacion provincial. Extracto de su sesion del dia 13.

Núm. 86. Reglamento de Correos. (continuacion)

—Gobierno de la provincia. Circular sobre el empadronamiento. —Diputacion provincial. Extracto de su sesion del 13 (continuacion).

—Comision provincial. Tarifa de precios para el abono de suministros en el mes de Mayo último.

Núm. 87. Reglamento de Correos (continuacion).